



Universidad
Pontificia
de Salamanca

Reglamento del Servicio de Publicaciones

Aprobado por la Junta Plenaria de Gobierno de 6 de octubre de 2022

Preámbulo

Las publicaciones de la Universidad, expresión de la tarea investigadora de sus profesores y de otros colaboradores, son un vehículo imprescindible para la difusión del pensamiento y de la presencia de la Universidad en el mundo de las ciencias y de la cultura.

Al Servicio de Publicaciones se le encomienda dirigir la Editorial Universitaria y llevar a cabo la promoción, administración y venta de todas las publicaciones de la Universidad.

Por su parte, la actual normativa universitaria apuesta por la inclusión de índices y estándares de calidad de la producción científica de las universidades y sus comunidades académicas. Una muestra de ello es el reconocimiento de la importancia que tienen los sellos editoriales universitarios en la difusión del saber que se genera en los Campus, que fue visualizada en el año 2016 con la primera convocatoria del sello de Calidad en Edición Académica-*Academic Publishing Quality* (CEA-APQ) para colecciones publicadas por editoriales universitarias y científicas españolas, tanto públicas como privadas. Este sello, que reconoce las mejores prácticas dentro de la edición universitaria española, es un signo distintivo, junto a otros índices de calidad, para las Agencias oficiales que realizan la evaluación de la actividad investigadora universitaria. A esto ha de sumarse la promoción de la difusión y la divulgación científica hacia el conjunto de la sociedad, el fomento de la Ciencia Abierta, y la democratización del conocimiento mediante el acceso a publicaciones, datos, códigos y metodologías que garanticen la comunicación de la investigación.

Este marco que regula y verifica la calidad de la investigación exige a su vez al Servicio de publicaciones la adaptación de su normativa y funciones, con el fin de prestar un servicio eficaz y ágil en los procesos de gestión de la edición, tales como la contratación de originales, producción, difusión y comercialización de manuales y material para las enseñanzas oficiales y de títulos propios, monografías, calidad y posicionamiento de las publicaciones, entre otras, incluyendo la coedición con entidades públicas y privadas que permita cubrir las demandas del personal docente, estudiantes y sociedad en general, a través de todas las posibilidades de edición ofrecen las nuevas tecnologías.

En la misma línea, el Servicio de Publicaciones se plantea como objetivo aumentar la cantidad y calidad de sus publicaciones, con el fin de poder situarse, a medio y largo plazo, entre los primeros agentes editores, con el fin de proyectar y dar visibilidad a la labor de la UPSA y alcanzar posiciones destacadas en beneficio de la evaluación de los méritos de los autores.

El presente Reglamento establece los fines, estructura y recursos necesarios para afrontar con eficiencia los objetivos señalados.

TÍTULO PRIMERO. Naturaleza, fines y funciones

Art. 1. Naturaleza

1. El Servicio de Publicaciones está integrado por la Editorial “Universitas” y el Servicio de venta y distribución de las publicaciones.
2. La Editorial “*Universitas*”: a) sirve de soporte jurídico al Servicio de Publicaciones para que pueda desarrollar su labor en el ámbito jurídico y opera con el mismo código de identificación fiscal que la UPSA. b) se encarga del Servicio Bibliográfico de la Universidad; y c) de ella depende la edición de todas las publicaciones y la adquisición de libros destinados a la Biblioteca General de la Universidad Pontificia de Salamanca.
3. La materia objeto de las actividades de la Editorial podrá cubrir cualquier campo del conocimiento humano y de la sociedad que contribuya al desarrollo de la técnica, la ciencia, la cultura y la educación, haciendo especial énfasis en las áreas de estudio desarrolladas en la Universidad y, en cualquier caso, en congruencia con su identidad católica.

Art. 2. Fines y objetivos

Los fines y objetivos del Servicio de Publicaciones son los siguientes:

1. La planificación, edición y control de la calidad de obras de investigación y trabajos monográficos, así como manuales y monografías científicas u otras publicaciones que

revistan el suficiente interés científico, artístico, cultural o económico para su publicación.

2. La planificación, edición y control de la calidad de las revistas científicas especializadas.
3. La planificación de las colecciones de la Editorial y de todos los procesos editoriales.
4. La fijación de criterios para la gestión y la realización del trabajo editorial, teniendo en cuenta los índices de calidad, tanto científica como editorial, fijados por las agencias externas de evaluación y acreditación, y en consonancia con el prestigio que requiere la Universidad.

Art. 3. Funciones

Para el mejor cumplimiento de sus y fines y objetivos, el Servicio de Publicaciones realizará las siguientes funciones:

1. Editar los contenidos que se generen en la Universidad por su actividad docente e investigadora, en soporte papel, electrónico o cualquier otra modalidad de edición.
2. Realizar la gestión de todas sus publicaciones, para cumplir así su función institucional de transmitir el conocimiento a la sociedad.
3. Potenciar cuantas gestiones puedan redundar en la consecución de medios de financiación extraordinarios para sus publicaciones, adicionalmente a sus fuentes ordinarias.
4. Promocionar las publicaciones de las diversas líneas editoriales mediante las acciones que estén a su alcance, como la asistencia a ferias de libros de carácter nacional e internacional, presentaciones de libros, edición de catálogos, etc., representándose a sí misma o en asociaciones que integren servicios de publicaciones y editoriales universitarias.
5. Cooperar con otras instituciones públicas y privadas para la edición de obras de interés, mediante las distintas fórmulas de coedición, convenio, acuerdos editoriales, cesión y adquisición de derechos.

6. Colaborar con la Biblioteca para a) la adquisición de fondos bibliográficos ajenos, a través del intercambio o mediante la realización de gestiones que permitan obtener los beneficios económicos que se derivan del descuento editorial; y b) en la gestión bibliométrica y documentalista.

TÍTULO SEGUNDO. Estructura y funcionamiento

Art. 4. Estructura

1. Para cumplir sus fines y alcanzar sus objetivos, el Servicio de Publicaciones cuenta con una persona al cargo de la Dirección, un Consejo Editorial y Personal auxiliar suficiente para desarrollar sus funciones.
2. El Servicio de Publicaciones depende funcionalmente del Rector o del Vicerrector que tenga delegada la competencia.

Art. 5. La Dirección y sus funciones

1. Quien asuma la dirección del Servicio representará al mismo y ostentará también el cargo de dirección de Posicionamiento de revistas científicas. Será nombrado por el rector y le corresponderán las funciones enumeradas en los puntos siguientes.
2. Se encargará de dirigir, coordinar y supervisar todas las actividades y dependencias del Servicio de publicaciones, especialmente las publicaciones a editar.
3. Determinará las directrices editoriales del Servicio, en orden a lo cual le corresponde: a) fijar y hacer cumplir los criterios técnicos y de calidad a los que debe ajustarse el Servicio de Publicaciones; y b) tomar las decisiones y acciones formales y estratégicas necesarias para la edición de publicaciones, creación, modificación o supresión de colecciones, así como el posicionamiento de las revistas y la supervisión del sistema *online*.

4. Elaborará cuantas estrategias sean oportunas para mejorar la visibilidad del catálogo de publicaciones, buscando la máxima eficacia en la transferencia del conocimiento y la calidad científica de las publicaciones.
5. Priorizará la creación de colecciones temáticas con sus directores especialistas en la materia y su propio Consejo editorial, con el fin de ordenar el catálogo y dotar al Servicio de Publicaciones de mayor rapidez y flexibilidad, velando en todo caso por la calidad.
6. Supervisará y coordinará la edición, promoción, así como presentación según el Protocolo correspondiente, de las obras y revistas editadas, así como el desarrollo de los formatos y diseños de las colecciones y revistas en sus diferentes soportes.
7. Gestionará los contratos de edición con los autores, para su aprobación y firma por el rectorado.
8. Convocará y presidirá el Consejo Editorial.
9. Asesorará a los órganos de gobierno de la Universidad en las materias relacionadas con la actividad editorial que se le solicite.
10. Cumplirá cuantas otras funciones sean necesarias para la consecución de los objetivos propios del Servicio.

Art. 6. El Consejo Editorial: composición y funciones

1. El Consejo Editorial es el órgano colegiado encargado de velar por el correcto cumplimiento del reglamento, asesorar y asistir a la Dirección del Servicio de Publicaciones, proponer iniciativas y hacer observaciones en orden a la calidad científica de las publicaciones.
2. El Consejo Editorial se reunirá al menos una vez al año, y cuantas veces sea convocado por la Dirección del Servicio.
3. El Consejo Editorial estará formado por profesorado estable con trayectoria investigadora consolidada, uno por Facultad, a propuesta de los Consejos respectivos, y será nombrado por el rectorado.

4. Uno de los vocales del Consejo Editorial actuará como secretario y levantará acta de lo tratado en las reuniones.
5. Las funciones de asesoramiento del Consejo Editorial a la dirección del Servicio alcanzarán tanto a la determinación de las directrices editoriales, como a la calidad científica o artística de las obras, revistas u otras publicaciones sometidas a su consideración, el interés y oportunidad para su edición, difusión, distribución y comercialización, en cualquier tipo de soporte.
6. Plantear propuestas de creación, modificación y supresión de colecciones, la adscripción de los distintos títulos a una colección determinada, asesorar sobre la prioridad de edición de los distintos títulos aprobados, así como lo relativo a la publicación de monografías que por su naturaleza no hayan tenido que someterse a informes externos de evaluación.
7. Deliberar sobre cuantos asuntos sean sometidos a su consideración por la Dirección.

Art. 7. Administración del Servicio

1. Corresponde al Administrador General de la Universidad determinar todo lo referente al sistema de contabilidad, ingresos y pagos del Servicio, sin perjuicio de las competencias de la Dirección del Servicio en su dirección, régimen y gestión.
2. De acuerdo con la Administración General de la UPSA, el Servicio de Publicaciones revisará anualmente el balance general con el fin de fijar el presupuesto asignado al mismo por la Universidad.

Art. 8. Revistas científicas de la Universidad

1. Cada revista tendrá un Consejo de Redacción (Editorial board) formado por Director y Secretario, nombrados por el Rector para un período de tres años, oída la Junta Permanente de Gobierno y a propuesta del Consejo de la Facultad respectiva. Corresponde a la Dirección designar al resto de miembros del Consejo de Redacción.

2. Además, las revistas tendrán un Consejo Asesor o Consejo Científico, con un número de miembros variable, elegido por el Consejo de Redacción.
3. Las revistas científicas están adscritas al Servicio de Publicaciones. La dirección del mismo velará por su calidad en relación con su posicionamiento en las Bases de datos, en orden a lo cual, en las fases que se detallan en los siguientes puntos, dará las indicaciones relacionadas con la calidad editorial y el posicionamiento de las mismas.
4. La Dirección de cada una de las revistas se encargará del contenido de las mismas, una vez discutido y aprobado por el Consejo de Redacción, y de que éstas salgan en los plazos correspondientes. Igualmente será responsable de todo el proceso de publicación y de gestión del sistema on-line (OJS), de acuerdo con el Servicio de Publicaciones.
5. Cada Revista diseñará su estructura en base a los estándares propios de su área de conocimiento. Compete al Consejo de Redacción seleccionar las colaboraciones que hayan de publicarse siguiendo los estándares de proceso editorial.
6. Corresponde al Servicio de Publicaciones la creación de galeradas en papel y *online* de las revistas, y gestionar las pruebas correspondientes. Igualmente gestionará todo lo referente a su distribución y venta, una vez publicadas.
7. El Servicio de Publicaciones se encargará, con la ayuda de la Biblioteca, de la inclusión de las revistas en las bases de datos. Para cumplir con esta función esencial en la transferencia de conocimiento de la Universidad, la Dirección del mismo dará a los Consejos de Redacción las indicaciones para tal fin, según lo indicado en el n. 3 de este artículo.

TÍTULO TERCERO. Disposición final

El presente Reglamento sustituye la anterior normativa reglamentaria del Servicio de Publicaciones y entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Plenaria de Gobierno de la Universidad.